

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: solicitud del ciudadano Uriel Carrero Calderón de informar “las razones por la cuales [esta] Corporación no ha hecho cumplir el fallo de tutela que ordena al [G]obierno ajustar la UPC”.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 7 de julio de 2025, el ciudadano Uriel Carrero Calderón solicitó que se le “informen las razones por la cuales [esta] Corporación no ha hecho cumplir el fallo de tutela que ordena al gobierno ajustar la UPC”, al considerar evidente que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha acatado esa orden judicial “sin que [la] Corte haya procedido a las sanciones correspondientes, tanto al Ministro de Salud, como al (sic) misma (sic) Presidente. Tanto la conducta del Gobierno Nacional como la de esa Corporación, está afectado (sic) la salud de los Colombianos”. De igual forma solicitó “se [le] informe las actuaciones realizadas por [la] Corte para el cumplimiento del fallo de tutela”.

2. Previo a resolver la solicitud planteada, debe recordarse que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 fue creada por la Sala Plena en sesión del 1.º de abril de 1991 con el objetivo de verificar el acatamiento de las órdenes generales proferidas en el referido fallo. Esta labor se desarrolla conforme a la metodología de valoración definida en el Auto 411 de 2015, que estableció cuatro etapas que deben surtirse previo a valorar, y cinco niveles de cumplimiento: general, bajo, medio, alto e incumplimiento general, con los cuales califica el nivel de acatamiento de las entidades obligadas.

Sobre la petición presentada por el ciudadano Uriel Carrero Calderón

Informar “las razones por las cuales [esta] Corporación no ha hecho cumplir el fallo de tutela que ordena al [G]obierno ajustar la UPC” y “las actuaciones realizadas por [la] Corte para el cumplimiento del fallo de tutela”

3. Cabe recordar que la Sala Especial emitió el Auto 007 de 2025, donde declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC dentro de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008. Decisión que ordenó, entre otras cosas, la creación de una mesa de trabajo para revisar y lograr la suficiencia de la UPC de 2024. Para cumplir con este mandato el Minsalud emitió la Resolución 370 de 2025.

4. La Sala Especial a través del Auto del 31 de marzo de 2025 decretó la práctica de pruebas en relación con la Resolución 370 de 2025. Esto con el propósito de verificar la forma como el MSPS estaba cumpliendo con las resolutivas 3.1., 3.2., 3.3. y 3.9. del Auto 007 de 2025 relacionadas con dicha mesa de trabajo.

5. Posteriormente, mediante esa decisión, la Sala puso a disposición de las entidades involucradas la información recibida, conforme al artículo 63 del reglamento interno de la Corte¹. Una vez agotada la etapa de documentación y participación, esta Corporación inició la revisión de la información recibida.

6. Posteriormente, mediante el Auto 504 de 2025 la Sala analizó la mesa de trabajo creada por el MSPS e identificó que la garantía de la suficiencia de la UPC estaba en riesgo, ya que el desarrollo de la mesa desconocía la importancia de la revisión de su insuficiencia, el rezago en el valor de la UPC de años anteriores y algunos parámetros impartidos en el resolutivo 3.1. del Auto 007 de 2025 que debían cumplirse para la ejecución de sus sesiones. Asimismo, la

¹ Acuerdo 01 de 2025.

evidencia empírica sobre la afectación de la participación de los actores del sistema de salud, relacionada con la convocatoria y desarrollo de las sesiones, que podrían afectar el principio de participación efectiva.

7. En consecuencia, la Sala concluyó que la Resolución 370 de 2025 no atendía a los parámetros fijados en el Auto 007 de 2025, ponía en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el principio de participación en salud. En consecuencia, adoptó una **medida cautelar** y ordenó suspender temporalmente² el desarrollo de la mesa, hasta tanto se ajustara a los parámetros generales establecidos en el Auto 007 de 2025 y desagregados en el Auto 504 de 2025.

8. La Sala advirtió que, si al momento de notificarse el Auto 504 de 2025 las sesiones de la mesa técnica habían culminado, el Ministerio de Salud debía reiniciarlas conforme a las condiciones establecidas. En tal sentido, dicho auto prorrogó el plazo para que el MSPS ajustara la conformación y funcionamiento de la mesa UPC y desarrollara nuevamente sus sesiones.

9. De manera reciente, el Ministerio informó que, para cumplir con lo ordenado, emitió la Resolución 1324 del 27 de junio de 2025, con lo cual se reiniciaron las sesiones de la mesa, proceso que aún se encuentra en ejecución.

10. En ese sentido, esta Corporación advierte que dichas actuaciones se hallan en curso, pues la Sala aún se encuentra en etapa de post valoración en relación con las órdenes relacionadas con la mesa de trabajo UPC impartidas en el Auto 007 de 2025, y por ende aún no puede pronunciarse sobre el cumplimiento de estas. En este contexto, no es posible concluir que el Ministerio haya descatado las directrices emitidas respecto de la mesa de trabajo.

11. Por consiguiente, la Sala debe puntualizar que ha venido adelantando las actuaciones necesarias para verificar el desarrollo de las órdenes impartidas en el Auto 007 de 2025. Sin embargo, dado que el MSPS aún se encuentra dentro del plazo fijado para el cumplimiento de las órdenes relacionadas con la mesa de trabajo, en este momento no es posible valorar el acatamiento de dichas órdenes.

12. Por último, debe recordarse que, el seguimiento que realiza la Corte a los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, se origina “en la

² Por el término de un mes a partir de la comunicación del auto.

persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”³. Por lo tanto, la Sala Especial continuará con su vigilancia y desplegará las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud de los residentes en territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Informar al ciudadano Uriel Carrero Calderón que la verificación de cumplimiento de órdenes emitidas en el Auto 007 de 2025 se encuentra en etapa de post valoración y que, una vez se cumplan los tiempos establecidos, los mandatos serán valorados conforme a la metodología del Auto 411 de 2015.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73edb91e8718ffacfd09d74eb55e1f46b6f382bad573aab6544e1da84e233cd

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

³ Ver auto 089 de 2025. Ver también Auto 470A de 2019 que reiteró la Sentencia T-080 de 2018.